# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA SALA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	66001310500420220038801
DEMANDANTE:	CÉSAR JULIO GRAJALES CASTAÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 30**

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia proferida por esta Sala Laboral.

### **CONSIDERACIONES**

Para establecer la cuantía para recurrir en casación debemos remitirnos al artículo 86 original del C.P.L. y S.S, Ley 712 de 2001, art. 43, del C.P.T y S.S., el cual establece que, en materia laboral son susceptibles del Recurso de Casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, vale decir, \$156.000.000, M/cte., de acuerdo al salario mínimo legal del año 2024 (\$1.300.000), fecha de la sentencia de segunda instancia, esto es, 29 de enero de 2024.

Es sabido, que el interés económico para recurrir en casación para la parte actora se determina por la diferencia entre lo pedido y lo concedido o el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas, y para el demandado por el valor de las condenas impuestas. Cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia se calcula con lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado.

No obstante, ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia (auto AL 1498 del 18 de abril de 2018, Radicación No. 79008, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo) que para el caso de las pensiones dada la naturaleza vitalicia y, tracto sucesivo de dicha obligación, a fin de calcular dicho interés debe estimarse la incidencia futura respectiva y, por tanto, es necesario cuantificar las mesadas pensionales con proyección por la expectativa de vida del demandante.

En el presente asunto el demandante instauró proceso ordinario laboral contra COLPENSIONES, con el fin de que se declare como beneficiario de la pensión de sobrevivientes que dejó causada su compañera permanente María Esperanza Tangarife Rotavista. En consecuencia, se condene a Colpensiones a reconocerle y pagarle la prestación a partir del 25 de octubre de 2020, además los intereses moratorios y las costas del proceso.

Concluido el trámite de la primera instancia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira accedió a las pretensiones y condenó a Colpensiones a reconocer la pensión de sobrevivientes a partir del 25 de octubre de 2020 en cuantía de \$2.966.797 y por 13 mesadas anuales. Asimismo, condenó a la Administradora al pago del retroactivo en suma de \$115.286.847 y los intereses moratorios desde el 13 de enero de 2021 y hasta el pago efectivo de la prestación.

En el trámite de segunda instancia, se resolvió revocar en su integridad la sentencia de primera instancia y, en su lugar, absolver a Colpensiones de las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo anterior, se advierte que para determinar el interés económico de la parte demandante se calcula la incidencia futura por ser una pensión de naturaleza vitalicia y tracto sucesivo. Según la edad a la fecha de sentencia de segunda instancia del señor César Julio Grajales Castaño (76 años, por nacer el 06-02-1948) y las tablas de mortalidad de la Superintendencia Financiera fijadas mediante Resolución No. 1555 de julio 30 de 2010, tiene una expectativa de vida de 11.5 años. Tiempo que, al multiplicarse por 13 mesadas anuales, y a su vez multiplicado por \$2.966.797 -valor de la mesada revocada-, arroja como resultado de mesadas futuras la suma de **\$443.536.151**.

Así las cosas, se evidencia que la suma calculada resulta ser suficiente para conceder la casación a la parte demandante, pues superan la cuantía de 120 salarios mínimos (\$156.000.000) de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se accederá a la concesión del recurso interpuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA
JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

#### Firmado Por:

German Dario Goez Vinasco

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 002 Laboral Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 004 Laboral Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 457d95636a1f9fba2a25d648f1469b14ccce930398862e3ee36498cf93137bd3

Documento generado en 29/04/2024 01:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica